

**Justificación técnica de la resolución por la cual se señalan los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del Sector Minero.**

Las obras o actividades planteadas en el Artículo 1° de la propuesta de resolución como cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector minero, tienen como fundamento la evaluación y el seguimiento, en sus diferentes fases (estudios, diseño, construcción, operación y desmantelamiento del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionada con su desarrollo) que adelanta en el marco de sus competencias, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

Con base en la evaluación y el seguimiento que adelantan las autoridades ambientales, se han identificado una serie de obras y actividades que están sujetas a posibles ajustes o cambios originados por factores internos o específicos de su actividad, los cuales no implican la ampliación de áreas, el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables en condiciones ni en cantidades diferentes a las autorizadas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, ni tampoco implican la generación de impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados, dimensionados y establecidos, por la autoridad ambiental.

Adicionalmente, uno de los principales factores a tener en cuenta en la consideración de obras o actividades como cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector minero, consiste en la Zonificación de Manejo Ambiental, a partir de la cual se establecen las unidades de manejo bajo las cuales se puede implementar el proyecto, con fundamento en el análisis de sensibilidad ambiental del área; es decir, del potencial de afectación, transformación o cambio, que pueden sufrir los componentes ambientales del área, como resultado de la alteración de los procesos físicos, bióticos y socioeconómicos debidos a las actividades de intervención antrópica del medio o a los procesos de desestabilización natural que experimenta el ambiente.

De manera general, en la Zonificación de Manejo Ambiental se establecen tres categorías de manejo, a saber:

- **Áreas de Intervención:** Corresponde a áreas donde se puede desarrollar el proyecto, con un manejo ambiental acorde a las actividades y fases del mismo.
- **Áreas de Intervención con Restricciones:** Corresponde a áreas donde se deben tener en cuenta manejos especiales y restricciones propias acordes con las actividades y fases del proyecto, y con la vulnerabilidad ambiental de la zona. Se establecen grados, tipos de restricción y condiciones para la ejecución de las obras y actividades.
- **Áreas de Exclusión:** Corresponde a áreas que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto. Se consideran criterios de exclusión, la vulnerabilidad y funcionalidad ambiental de la zona, así como las áreas relacionadas con aspectos legales y con régimen especial.

Por lo anterior, a continuación se relaciona la justificación técnica para cada uno de los numerales del “*ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación*”, del proyecto de resolución:

---

## **1. En relación con la construcción de helipuertos:**

**Cambios en la localización de helipuertos por razones de seguridad debidamente acreditadas y que se encuentren dentro de las áreas contempladas en la Licencia Ambiental o instrumento equivalente.**

La relocalización de los helipuertos solo puede considerarse como un cambio menor, si la justificación de esta, corresponde a razones de seguridad; de ser así, dicha relocalización deberá considerar los siguientes aspectos:

- **Para actividades relacionadas con las fases de construcción, operación, cierre y desmantelamiento:** Estas actividades se deben desarrollar, en todos los casos, como se describieron en el Estudio de Impacto Ambiental y/o autorizó en el instrumento de manejo y control ambiental, ya que solo de esta forma se garantiza que los impactos ambientales (en cuanto a identificación y magnitud) asociados a dichas actividades, tengan el manejo adecuado (tendiente a la prevención, mitigación, corrección y/o compensación) previsto por la autoridad ambiental.
- **Con relación a los sitios de re-ubicación de los helipuertos:** en concordancia con las actividades requeridas para las fases de construcción, operación y cierre de un helipuerto, la relocalización de los sitios para este tipo de obras debe cumplir con las obligaciones y condiciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental, no solo en lo relacionado con el ítem de descripción del proyecto, sino también con los ítems de zonificación de manejo ambiental, uso y aprovechamiento de recursos, plan de manejo ambiental, plan de seguimiento y monitoreo, y plan de gestión del riesgo. Adicionalmente, dicha relocalización se deberá realizar dentro del área licenciada para el proyecto, obra o actividad.

Lo anterior teniendo en cuenta que en todos los ítems mencionados existen consideraciones que deben ser aplicadas a cada una de las obras y actividades a desarrollar para la construcción, operación y cierre de un helipuerto; de esta manera se garantiza que el cambio en la localización de los helipuertos sea considerado un cambio menor.

Se deberá tener en cuenta que las áreas a intervenir, deben poseer las mismas características en lo relacionado a los aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos, que las áreas iniciales.

---

## **2. En relación con la instalación de campamentos:**

**2.1. Cambios en la localización de campamentos volantes o temporales, polvorines y bases militares y otras instalaciones locativas siempre y cuando no se presenten afectaciones a comunidades vecinas, no se modifiquen las condiciones autorizadas para la captación y vertimiento asociados a los mismos.**

Teniendo en cuenta que los campamentos temporales se utilizan para el apoyo a las actividades y alojamiento transitorio de las cuadrillas de trabajo, y que se ubican en áreas adyacentes o próximas a los frentes de trabajo, para facilitar el desplazamiento del personal; el cambio en la localización de dichos campamentos es considerado una obra o actividad de ajuste normal dentro del giro ordinario sujeta a cambios menores, ya que tanto las áreas de intervención (ubicadas en predios o bienes inmuebles pertenecientes a terceros, o usando la infraestructura educativa, previa solicitud de permiso), como la temporalidad de las obras (que son transitorias y se retiran después de completar las actividades), y el tipo de equipamiento utilizado en estos (carpas, literas de campaña, botiquín para la atención de primeros auxilios, área para el almacenamiento de alimentos necesarios, implementos de seguridad de acuerdo a los riesgos presentes, instalaciones sanitarias, equipo de comunicaciones, entre otros), deben cumplir con las condiciones, directrices, restricciones y/o lineamientos establecidos en el instrumento de manejo y control ambiental (Licencia Ambiental), en el cual se evalúan las áreas de afectación previstas por la implementación de este tipo de infraestructura, así como por el uso y aprovechamiento de recursos asociados a la relocalización de los mismos.

De igual forma, para la relocalización de los campamentos temporales se deben tener en cuenta las categorías de manejo señaladas en la zonificación de manejo ambiental autorizadas en la licencia ambiental para el proyecto.

---

**Nota:** Se considera necesario resaltar que los campamentos temporales son distintos de los campamentos base, ya que estos últimos sirven como centro de mando para las operaciones de campo y son construidos para que tengan una mayor permanencia en el sitio de ubicación; de igual forma y por las instalaciones requeridas ocupan mayores áreas e incluyen principalmente instalaciones como:

- Oficinas y dormitorios
- Comedor y cocina
- Servicios sanitarios
- Polvorín (donde se precisa)
- Almacén para víveres
- Talleres de electromecánica
- Helipuertos
- Almacén de combustible
- Almacén de residuos

Se deberá tener en cuenta que las áreas a intervenir, deben poseer las mismas características en lo relacionado a los aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos, que las áreas iniciales.

---

### **3. En relación con el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental:**

**Ajustes al cronograma de las fichas del Plan de Manejo Ambiental acorde con el estado de avance de la actividad que origina la medida de manejo y que estos cambios no afecten o modifiquen la efectividad del manejo ambiental previamente establecido por la autoridad ambiental.**

En este aspecto, se debe establecer que el cronograma puede ser modificado, sin que ello represente incluir o suprimir alguna de las actividades establecidas en el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental. De igual manera, la efectividad de las medidas de manejo propuestas y autorizadas, debe corresponder a lo establecido en la licencia. Se deberá justificar de manera clara, las razones por las cuales el proyecto opta por la modificación del nuevo cronograma.

---

### **4. En relación con las vías de acceso:**

- a. Cambios en trazado de vías por construir y realineamiento de vías internas y de acceso que se encuentren dentro de las áreas mineras y de servicios, Estos cambios no se podrán realizar en zonas geotécnicamente inestables determinadas por el EIA o PMA, ni donde se intervengan nacederos de agua, zonas de recarga de acuíferos, infraestructura pública actual y proyectada en el plan de desarrollo del ente territorial y nacional; y que no afecte la infraestructura pública actual y proyectada en el plan de desarrollo del ente territorial y nacional.**
- b. Mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías asociadas al proyecto durante la fase de construcción y/o operación.**

---

Las rutas que serán utilizadas para el acceso y movilización de personal, equipos, materiales e insumos a las diferentes áreas, actividades y obras del proyecto, como las áreas complementarias (sitios de uso y aprovechamiento de recursos, zonas de campamentos, áreas de acopio de materiales, entre otras), son descritas en el EIA, en el capítulo de descripción del proyecto, en el cual se debe relacionar para cada etapa (construcción y operación) la descripción de las vías de acceso existentes en el área, así como también las vías de acceso proyectadas, sobre las cuales se debe incluir información relacionada con las obras a construir y/o adecuar, así como la descripción de las características técnicas de las mismas.

Para cada una de las vías relacionadas en el estudio, se detallan igualmente las actividades de mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y/o construcción requeridas por el proyecto.

A partir de las condiciones y usos de las vías de acceso, existentes y proyectadas, la autoridad ambiental hace un análisis de las rutas de movilidad, para todas las vías descritas en el estudio, de manera que se establecen los condicionamientos de uso, especialmente los restrictivos, no solo para la infraestructura de transporte priorizada como ruta de movilización, sino para todas aquellas en las que se identifiquen impactos no admisibles por la ejecución del proyecto.

---

Adicional a los condicionamientos y/o restricciones que se puedan generar específicamente para el uso de la infraestructura de transporte a partir del análisis de impactos de la actividad de

---

movilización, cualquier cambio en las rutas de movilidad inicialmente previstas en el EIA, debe respetar, entre otros, las restricciones y/o los condicionamientos indicados en la zonificación de manejo ambiental impuesta en el instrumento de manejo y control ambiental, así como los condicionamientos específicos establecidos para el uso de la infraestructura de transporte, por lo cual se considera que dichos cambios pueden darse como giros normales o cambios menores de la actividad y que están compilados en este documento.

Se deberá tener en cuenta que las áreas a intervenir, deben poseer las mismas características en lo relacionado a los aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos, que las áreas iniciales.

---

## **5. En relación con el manejo de aguas residuales:**

**5.1. Cambios en los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, siempre y cuando se emplace en el área licenciada o autorizada al proyecto y estos cambios garanticen el cumplimiento de la normativa ambiental vigente o los parámetros y valores de los mismos establecidos en la licencia ambiental o su equivalente. Estos ajustes no podrán implicar cambios en la localización de los puntos de vertimientos ni modificación de los caudales autorizados.**

- **No se puede reducir la efectividad del tratamiento previamente determinado en el EIA o su equivalente.**

---

Teniendo en cuenta que los sistemas de tratamiento de aguas residuales e industriales se ubican dentro del área de áreas ya autorizadas, el cambio de los sistemas de tratamiento no genera impactos ambientales por la construcción o ubicación de la infraestructura asociada, y adicionalmente, en el presente numeral está explícita la condición de no afectar áreas adicionales a la autorizada e intervenida.

Con respecto a los impactos por el almacenamiento y tratamiento de las aguas, en todos los casos las modificaciones de los sistemas deben garantizar que se cumpla con los límites de calidad y volumen, establecidos en el instrumento de manejo y control, lo que implica que la actividad se desarrolle de manera general bajo las condiciones evaluadas inicialmente por la autoridad ambiental. Se entiende que este cambio obedece a un ajuste al sistema de tratamiento, que se precisa atendiendo la experiencia surtida con el sistema de tratamiento autorizado.

De igual forma, es necesario resaltar que la modificación del sistema de tratamiento de las aguas residuales, no implica un cambio en las condiciones de transporte del efluente tratado, ni del sistema o método de vertimiento autorizado en el instrumento de control.

---

## **6. En relación con el manejo de agua:**

**Implementación de sistemas para ahorro y uso eficiente del agua que no utilicen nuevas áreas o áreas adicionales a las autorizadas.**

Esta actividad, es considerada como un cambio menor, toda vez que consiste en el desarrollo de acciones tendientes a la reducción de pérdidas del recurso, así como a la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas. Dichos sistemas no pueden intervenir áreas adicionales a las ya autorizadas para el manejo de estas aguas, y en esa medida no se generarán impactos adicionales a los ya dimensionados (identificados y valorados) en el Estudio de Impacto Ambiental y evaluados por la autoridad ambiental.

---

## **7. En relación con el manejo de residuos:**

**Cambios en los sistemas de tratamiento de residuos sólidos domésticos y/o su receptor, siempre que se mejoren las condiciones de manejo, tratamiento y disposición final autorizadas en la Licencia Ambiental o su equivalente.**

---

Teniendo en cuenta que los sistemas de tratamiento de residuos sólidos domésticos e industriales se pueden ubicar dentro de áreas ya autorizadas, el cambio de los sistemas de dicho tratamiento no genera impactos ambientales por la construcción o ubicación de la nueva infraestructura asociada, por lo cual se considera esta actividad como un cambio menor o de giro ordinario.

De igual forma es de resaltar que los cambios en los sistemas del almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos domésticos, deben estar fundamentados en el mejoramiento de las condiciones aprobadas en el instrumento de manejo y control ambiental, lo

---

que busca disminuir la magnitud de los impactos, y a su vez implica que la actividad se desarrolle de manera general bajo las condiciones evaluadas previamente por la autoridad ambiental.

---

a.

---

---

**8. En relación con el manejo de botaderos de material estéril- retrolenado:**

**Cambios en la conformación inicialmente definida para el depósito de escombros y materiales estériles que impliquen reducción de altura, de área y aceleración de procesos de rehabilitación, siempre y cuando estos cambios no impliquen un cambio en el tipo de material a disponer o aumento en la concentración de residuos con trazas de metales pesados, entre ellos mercurio, o sustancias químicas lixiviables por lluvia o infiltración de agua o aumento de aguas ácidas lixiviadas.**

---

Se considera pertinente contemplar esta actividad como un cambio menor, siempre y cuando se ciñan a los lineamientos definidos y autorizados en el instrumento de manejo y control ambiental.

---

---

**9. En relación con la infraestructura de servicios y soporte:**

**Actividades de mantenimiento rutinario y/o periódico de instalaciones e infraestructura de apoyo (en mina, línea férrea y puerto), siempre que estas estén localizadas dentro de las áreas mineras, industriales o de servicios.**

---

Trituración y/o acopio de mineral explotado por terceros en otras fuentes, siempre y cuando se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la actividad de trituración y acopio de material esté aprobada en la licencia ambiental; (ii) los terceros tengan la documentación minera y ambiental requerida para el material a manejar; (iii) no se excedan los volúmenes de producción autorizados en la licencia ambiental; (iv); no implique incremento en las emisiones de material particulado, ruido y sedimentación; (v) el material debe tener las mismas características en relación al autorizado en la licencia ambiental.

---

---

**10. En relación con la maquinaria y equipos:**

- a. **Trituración y/o acopio de mineral explotado por terceros en otras fuentes, siempre y cuando se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la actividad de trituración y acopio de material esté aprobada en la licencia ambiental o su equivalente; (ii) los terceros cuenten con las autorizaciones minero-ambientales para la explotación de los minerales; (iii) no se excedan los volúmenes de producción autorizados en la licencia ambiental; (iv); no implique incremento en las emisiones de material particulado, ruido o sedimentación; (v) el material deberá contar con las mismas características en relación al material autorizado en la licencia ambiental o su equivalente.**
  - b. **Actividades de mantenimiento, reposición y actualización tecnológica de equipos y maquinaria. En este caso, el Plan de Contingencia o Plan de Gestión del Riesgo (según sea el caso), deberá ser actualizado con dicha actividad.**
  - c. **Actualización tecnológica operativa, modernización del parque automotor y equipos de minería.**
  - d. **Repotenciación de líneas de transmisión asociadas al proyecto, siempre y cuando no se cambie el nivel de tensión eléctrica y no se generen nuevos accesos a las mismas.**
- 

Trituración y/o acopio de mineral explotado por terceros en otras fuentes, siempre y cuando se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la actividad de trituración y acopio de material esté aprobada en la licencia ambiental; (ii) los terceros tengan la documentación minera y ambiental requerida para el material a manejar; (iii) no se excedan los volúmenes de producción autorizados en la licencia ambiental; (iv); no implique incremento en las emisiones de material particulado, ruido y sedimentación; (v) el material debe tener las mismas características en relación al autorizado en la licencia ambiental

---

---

Con temas de maquinaria y equipos, serán consideradas como del giro ordinario, siempre y cuando se ciñan a los lineamientos establecidos en la presente resolución, es decir, que inicialmente la totalidad de las actividades estén incluidas en el instrumento de manejo y control otorgado para el proyecto, no se intervengan nuevas áreas, lo cual garantiza la no generación de impactos adicionales que no hayan sido contemplados previamente por la autoridad ambiental, que los nuevos equipos presenten características con una mayor eficiencia en sus sistemas de control en cuanto a emisiones, ruido y ruido, que no exista afectaciones a comunidades aledañas, asociadas a esta actividades.

---